

MARTINEZ CARIGNANO PABLO JULIAN C/ MUNICIPALIDAD DE PINAMAR PABLO
JULIAN S/ AMPARO

Dolores, fecha de la firma digital.

Proveyendo a la presentación de fecha 2 de febrero de 2026 a la hora 16:24:07. Por presentado en el carácter invocado y por acreditada la representación alegada, por parte y por constituido el domicilio procesal en el indicado.

Concédese, en relación y con efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 30 de enero de 2026, debiendo formarse incidente por separado con las copias pertinentes y el presente proveído (Arts. 16 inciso 2°, 17 ley 13.928 y 250 inc. 2° del CPCC).-

Proveyendo a la presentación de fecha 2 de febrero de 2026 a la hora 16:22:16. Agréguese el informe emitido por la Municipalidad de Pinamar. Respecto a lo demás manifestado, habiéndose ya dictado la medida cautelar, la cual ha sido recurrida -como surge el párrafo anterior-, téngase presente y hágase saber.

Proveyendo a la presentación de fecha 3 de febrero de 2026 a la hora 00:42:12. Previamente a proveer lo peticionado deberá, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 inciso 1° del CPCC, acreditar sumariamente, más allá de la alegación realizada en el escrito en despacho, que la sentencia a dictarse pudiera afectar su interés propio (Cfr. Art. 25 ley 13.928).

Por otra parte, advirtiendo que el presente amparo tiene naturaleza colectiva, dado que se alegan derechos individuales homogéneos, amplíe el despacho de fecha 28 de enero de 2026 y:

a los fines de la integración de la litis, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de un día, citando a todos aquellos que entiendan que este proceso les es común, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de quince días luego de la publicación. Debiendo consignarse en los edictos a publicar la pretensión deducida por la actora y las partes del proceso.

Comuníquese a Receptoría General de Expedientes a fin de que informe la existencia de otros juicios de la misma naturaleza que hayan sido promovidos con anterioridad.

Inscríbase la presente causa en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva (RPC) a fin de que dicha entidad informe en el plazo de dos días sobre la existencia de otras acciones que tengan un objeto similar o que estén referidas al mismo derecho o interés colectivo o que alcancen en forma total o parcial al mismo colectivo.

En la comunicación dispuesta en el párrafo precedente deberá consignarse a los representantes y/o apoderados de las partes y a sus domicilios y el decisorio a través del cual se ordenó la inscripción en este Registro (conf. Ac. 3660 Anexo I Art. 5 y 7)

Asimismo, deberá acompañarse en la comunicación copia del escrito de inicio de demanda, ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 del Anexo I de la Ac. 3660 y la Resolución de Presidencia N° 847/15.

Líbrese oficio por Secretaría a la Municipalidad de Pinamar para que informe, de acuerdo con los datos obrantes en sus registros, quienes resultarían ser los titulares de dominio de los inmuebles ubicados en las zonas conocidas como "La Frontera" y "La Olla" de la localidad de Pinamar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la ley de Amparo y a los fines previstos en ese artículo, fijase audiencia presencial para el día 10 de febrero de 2026 a las 12:30 horas a la que deberán comparecer las partes. Notifíquese en forma urgente, en el día y con habilitación de días y horas inhábiles.

Cómo medida para mejor proveer dispónese reconocimiento judicial en zonas conocidas como "La Frontera" y "La Olla" de la localidad de Pinamar, el día 5 de febrero de 2026 entre las 15 y las 20 horas (Art. 36 inciso 2° del CPCC y 25 de la ley 13.928). Notifíquese.